

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece a Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales, por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.- SUJETO PASIVO.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las Licencias, o quienes realicen los aprovechamientos de hecho si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre aunque fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

**ARTICULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

a) Epígrafe A), concesión de Licencias.

b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.

c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50% de la Tarifa de este Epígrafe.

d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

**Epígrafe A. Concesión de la Licencia de obra en la vía pública.**

Las cuotas exigibles son las siguientes:

a) Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares, así como la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro: 14,05 euros.

b) Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho: 7,03 euros.

**Epígrafe B. Aprovechamiento de la vía pública.**

Las cuotas exigibles que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de 13,62 euros, son las siguientes:

1. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción.

Con solería: 14,50 euros

Sin solería: 10,54 euros

2. Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción: 10,54 euros.

3. Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día: 14,92 euros.

4. Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

**Epígrafe C. Reposición o construcción y obras de alcantarillado.**

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

**I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.**

1. Acera. Por cada m2 o fracción levantado o reconstruido: 21,53 euros

2. Bordillo. Por cada metro lineal o fracción:	10,54 euros
3. Calzada. Por cada m2 o fracción:	14,50 euros

## II. CONSTRUCCIONES.

1. Acera. Por cada m2 o fracción:	14,50 euros
2. Bordillo. Por cada metro lineal o fracción:	7,25 euros
3. Calzada. Por cada m2 o fracción:	13,82 euros

## III. MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Por cada metro cúbico por medios mecánicos:	4,07 euros
Por cada metro cúbico por medios manuales:	24,92 euros

## IV. VARIOS.

Arquetas, por m2 o fracción:	20,40 euros
Sumideros, por metro lineal o fracción:	22,67 euros
Pozos de registro, por m2. o fracción:	56,65 euros
Por supresión de árboles, por metro o fracción de perímetro de tronco a un metro del suelo:	56,65 euros.
Por supresión o desplazamiento de farolas, por metro lineal de supresión y desplazamiento:	49,86 euros.
Otros: por cada m2 o fracción:	35,13 euros.

### **Epígrafe D. Depreciación o deterioro de la vía pública.**

Por cada m2 o fracción de pavimento:	14,50 euros.
--------------------------------------	--------------

## **ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1. Los interesados deberán presentar un escrito solicitando la autorización para la ocupación del dominio público, que deberá contener todos los datos necesarios para la perfecta identificación del aprovechamiento, así como los elementos necesarios para la liquidación del tributo.

2. Una vez concedida la autorización por la Comisión de Gobierno Municipal, la Tasa será liquidada por los servicios económicos municipales y comunicada al interesado para su ingreso en los plazos del Reglamento General de Recaudación.

3. La Comisión de Gobierno podrá exigir el depósito provisional de la tasa. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la Licencia.

4. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez se inicien éstas deberán seguir sin interrupción.

5. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pueda producir (fuga de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haberse obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la Licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

6. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el ingreso previo el importe de la Tasa. Si éste no fuese suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

7. El relleno y macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el del volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción, de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

9. La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas en el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado, y continuara abierta ésta, o no quedara

totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidará nuevos derechos de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

#### **ARTICULO 5.- OBLIGACIONES DE PAGO.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Olvera, a octubre de 1.998.

EL ALCALDE,

#### **DILIGENCIA DE SECRETARÍA.-**

Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 1.998; entrando en vigor el día 1 de enero de 1.999.

EL SECRETARIO GRAL.,

*Aprobación para el ejercicio 1999 por Pleno de 11-11-98*

*Modificación para el ejercicio 2002 por Pleno de 24-10-01*

*Modificación para el ejercicio 2006 por Pleno de 05-11-05*

*Modificación para el ejercicio 2007 por Pleno de 07-11-06. (B.O.P. CADIZ N° 240 19/12/2006)*

*Modificación para el ejercicio 2008 por Pleno de 06-11-07. (B.O.P. CADIZ N° 243 19/12/2007)*

*Modificación para el ejercicio 2013 por Pleno de 30-10-12. (B.O.P. CADIZ N° 244 21/12/2012)*